

ÍNDICE

pág

1. TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Art. 1.- Objeto.....	4
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	5
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	5
2. TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	5
Art. 4.- Miembros.	5
Art. 5.- Derechos.	5
Art. 6.- Deberes.	6
Art. 7.- Normas de convivencia.....	6
2.1. CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	8
Art. 8.- Derechos.	8
Art. 9.- Deberes.	9
Art. 10.- Representación.....	10
2.2. CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	10
Art. 11.- Derechos.	10
Art. 12.- Deberes.....	10
Art. 13.- Admisión.	11
2.3. CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	11
Art. 14.- Derechos.	11
Art. 15.- Deberes.....	12
Art. 16.- Admisión.	12
2.4. CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	13
Art. 17.- Derechos.	13
Art. 18.- Deberes.....	13
2.5. CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	14
Art. 19.- Derechos.	14
Art. 20.- Deberes.....	14
Art. 21.- Admisión.	14
2.6. CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.	15
Art. 22.- Otros miembros.....	15
Art. 23.- Derechos.	15
Art. 24.- Deberes.....	15
2.7. CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	15
Art. 25.- Características.....	16
Art. 26.- Ámbitos.	16
Art. 27.- Ámbito personal.	16
Art. 28.- Órganos colegiados.	16
Art. 29.- Asociaciones.	16
Art. 30.- Delegados.....	18
3. TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.....	18
Art. 31.- Principios.	18
Art. 32.- Carácter Propio.....	18
Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.	18
Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.	19
Art. 35.- Programación de Aula.....	19
Art. 36.- Evaluación.	20
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.	20
4. TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	20

Art. 38.- Órganos de gobierno y gestión.	20
4.1. CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	21
Sección Primera: Director General.	21
Art. 39.- Competencias.....	21
Art. 40.- Nombramiento y cese.....	22
Sección Segunda: Director Técnico.	22
Art. 41.- Competencias.....	23
Art. 42.- Ámbito y nombramiento.	23
Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.	24
Sección Tercera: Jefe de Estudios.....	25
Art. 44.- Competencias.....	25
Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.	25
Sección Cuarta: Administrador.	26
Art. 48.- Competencias del Administrador.	26
Art. 49.- Nombramiento y cese.....	26
4.2. CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	27
Sección Primera: Equipo Directivo.	27
Art. 50.- Composición.....	27
Art. 51.- Competencias.....	27
Art. 52.- Reuniones.....	27
Sección Segunda: Consejo Escolar.....	27
Art. 53.- Consejo Escolar.....	28
Art. 54.- Composición.....	28
Art. 55.- Elección, designación y vacantes.....	28
Art. 56.- Competencias.....	28
Art. 57.- Régimen de funcionamiento.	29
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	31
Art. 58.- Claustro de Profesores.....	31
Art. 59.- Competencias.....	31
Art. 60.- Secciones.	31
Art. 61.- Competencias de las Secciones.....	32
Art. 62.- Régimen de funcionamiento.	32
5. TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	33
Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.	33
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	33
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	33
Art. 68.- Competencias.....	33
Art. 69.- Nombramiento y cese.....	33
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	34
Art. 70.- Competencias del Coordinador de Ciclo.....	34
Art. 71.- Nombramiento y cese.....	34
Sección Tercera: Coordinador de Departamento Didáctico.	35
Art. 72.- Competencias.....	35
Art. 73.- Nombramiento y cese.....	35
Sección Cuarta: Tutor.	35
Art. 74.- Competencias.....	35
Art. 75.- Nombramiento y cese.....	36
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	37
Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.....	37
Art. 76. Composición.....	37
Art. 77. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.....	37
Sección Segunda: Equipo Docente.	38
Art. 78.- Composición.....	38
Art. 79.- Competencias.....	38
Sección Tercera: Departamento de Orientación.	38
Art. 80.- Composición.....	38
Art. 81.- Competencias.....	39

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos	39
Art. 82.- Configuración y composición.	39
Art. 83.- Competencias.....	39
6. TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	40
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	40
Art. 84.- Valor de la convivencia.	40
Art. 85.- Alteración y corrección.	40
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.	40
Art. 86.- Criterios de corrección.	40
Art. 87.- Calificación de la alteración de la convivencia.	41
Art. 88.- Gradación de las correcciones.....	41
Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.	42
Art. 89.- Calificación.....	42
Art. 90.- Corrección.	42
Art. 91.- Órgano competente.	42
Sección Segunda: Alteraciones menos graves de la convivencia.	42
Art. 92. Calificación.....	43
Art. 93. Corrección.....	43
Art. 94.- Órgano competente.	44
Sección Tercera. Alteraciones graves de la convivencia.	44
Art. 95.- Calificación.....	44
Art. 96.- Corrección.	45
Art. 97.- Órgano competente.	46
CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	46
Art. 98.- Correcciones.	46
7. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	46
Primera.- Referencia.	46
Segunda.- Relaciones laborales.	47
Tercera.- Amigos del Centro.	47
Cuarta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.	47
8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	48
9. DISPOSICIONES FINALES	48
Primera.- Modificación del Reglamento.	48
Segunda.- Entrada en vigor.	48
10. INFORMACIÓN-RESUMEN DE NORMAS DE CONVIVENCIA	49
DEL CONTROL DE FALTAS	49
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	49

1. TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Pretendemos dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto del estudiante de la L.O.G.S.E. que en su artículo 126.1 dice : "El derecho a la elección de Centros docentes y a recibir formación comporta, por parte del alumno, la obligación de reunir requisitos, aptitud e idoneidad , exigidos para cada nivel educativo , el comportamiento responsable en el trabajo propio de la condición de estudiante , acatamiento de la disciplina académica, así como de superar los mínimos de rendimiento educativo, pudiendo implicar el incumplimiento de dichas obligaciones la suspensión temporal o pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Para poder conseguir estos objetivos, así pues, es necesaria la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa, Profesores, Alumnos, Personal no docente y Padres de familia.

Por lo tanto establecemos, con el Vº Bº del Claustro de Profesores y del Consejo de Dirección, las siguientes Normas de Convivencia:

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter de libertad ideológica y religiosa del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en sus normas de desarrollo.

2. TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.

Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La uniformidad. Todos los alumnos del centro deben ir correctamente uniformados; bien con el uniforme de paseo o bien con el uniforme deportivo en función de los días que corresponda cada uno de ellos. El no cumplimiento de esta uniformidad será considerado falta leve, pudiendo convertirse en grave tras la reiteración de la misma.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones. Los alumnos han de guardar en el Centro el decoro y respeto que exige la convivencia en un Centro de enseñanza. El respeto debe ser la máxima norma de convivencia en el Centro. Los alumnos deberán ser respetuosos y atenderán las normas o indicaciones de los Profesores y personal subalterno. Si el alumno considera que no son justas esas indicaciones, deberá evitar toda discusión y se dirigirá oportunamente al profesor Tutor o autoridad correspondiente. La desatención a dichas indicaciones supondrá falta grave, una vez comprobado que la indicación era procedente.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro. Si las faltas o infracciones producen daños de orden material la secretaría del Centro procederá a su evaluación en metálico para que sea exigido el pago al responsable o responsables del hecho. En último caso, se hará responsable de los daños al curso o cursos completos causantes de ellos o la totalidad de los alumnos del Centro de acuerdo con la legislación vigente. Por material se entenderá no solo los muebles, útiles de enseñanza, cristales, persianas, etc., sino también los objetos pertenecientes a sus compañeros. Así mismo serán sancionados los responsables de

escribir en las paredes, pupitres, etc.

- l) En los pasillos y aulas se evitarán roces, silbidos, carreras, cantos y toda clase de ruidos que perturben el orden del Centro.
- m) Se prohíbe a los alumnos que fumen en las clases y demás dependencias del Centro (según O.M.S).
- n) Se prohíbe a los alumnos que lleven en el colegio aparatos electrónicos del tipo Mp3, Mp4, PsP, teléfonos móviles y aparatos similares.
- o) Todo acto de violencia física o verbal con los compañeros será sancionado con rigor.
- p) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

2.1. CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- 1. Dirigir el Centro y ostentar su representación
- 2. Establecer el Carácter Propio y la Línea Pedagógica del Centro, promoviendo la elaboración del Proyecto Educativo del Centro
- 3. Garantizar el respeto al Carácter Propio y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión del Centro.
- 4. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y, en los casos previstos en la normativa al efecto, promover su extinción, habiendo oído el parecer del Consejo del Centro.
- 5. Nombrar y cesar a los cargos Directivos.
- 6. Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- 7. Nombrar y cesar a los Directores Técnicos, de acuerdo con lo previsto en el Artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- 8. Nombrar y cesar, a propuesta del Director al Administrador y a los Coordinadores.
- 9. Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación por el Consejo Escolar.
- 10. Elaborar el Presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas y, en lo referente al nivel concertado, proponerlo al Consejo Escolar para su aprobación en los términos previstos en el Art. 56 del presente Reglamento.
- 11. Establecer los criterios para la selección del Personal Docente,

- contratar a dicho personal y ejercitar, en su calidad de empleador, los derechos derivados de la relación laboral, de acuerdo con la normativa en vigor y en los términos previstos en el Art. 51 del presente Reglamento.
12. Aprobar las actividades complementarias y extraescolares y los servicios del Centro.
 13. Nombrar y cesar al personal del Centro sin relación laboral.
 14. Ordenar la gestión económica del Centro ajustándose a los Presupuestos aprobados por el Consejo Escolar en cuanto a la aplicación de los fondos públicos y percepciones autorizadas, en el nivel concertado.
 15. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro.
 16. Declarar la improcedencia o invalidez de las decisiones o actos de los órganos de gobierno del Centro que excedan de sus respectivas competencias.
 17. Determinar la política económico-laboral (criterios sobre amortización, reinversión, cuentas de gestión, régimen de personal...)
 18. Aprobar y realizar los actos de disposición y gravamen sobre los bienes puestos a disposición del Centro.
 19. Fijar la plantilla, los niveles educativos que haya de impartir, las unidades de cada nivel y las restantes características del régimen del Centro, oído el parecer del Consejo del Centro.
 20. Suprimir el Centro o traspasar su Titularidad ajustándose a las disposiciones legales en su momento vigentes y previa audiencia del Consejo del Centro.
 21. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Responsabilizarse del funcionamiento del Centro y de su gestión económica ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
2. Impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del Concierto.
3. Cumplir las normas sobre admisión de alumnos e intervención de los padres, profesores y alumnos en el control y gestión del Centro en el nivel concertado.
4. Aquellas otras derivadas de la suscripción del concierto en el nivel de E.P. y E.S.O. con la Administración educativa.
5. Interpretar el Carácter propio del Centro y velar por su correcta aplicación.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

2.2. CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- b) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior

- actividad profesional.
- d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
 - e) Cumplir el horario y calendario escolar. Los alumnos deberán concurrir puntualmente a las clases. Si por cualquier circunstancia el alumno llegara tarde, será cada profesor el que autorice o no a los alumnos la entrada en clase, debiendo quedar en el pasillo o ir a la biblioteca con el profesor de guardia. Ante una falta de puntualidad generalizada, o no justificada, el Director podrá tomar las medidas oportunas. La asistencia a clase es obligatoria. Las faltas de asistencia a clase o a los actos culturales obligatorios, dentro de la jornada escolar, solo podrán ser justificados por los padres o representantes legales, bien directamente, bien por escrito. El Director podrá exigir certificado médico cuando lo considere oportuno, en caso de enfermedad.

Art. 13.- Admisión.

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.

2.3. CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- 1. Desempeñar libremente la función docente de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- 2. Su formación permanente
- 3. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa
- 4. Utilizar las instalaciones y el material didáctico del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso y responsabilizándose, a su vez, de su cuidado y conservación.
- 5. Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación general y de forma coordinada por el área o departamento correspondiente.
- 6. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios

- establecidos en el Centro.
7. Reunirse en el Centro, previa solicitud al Director General, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.
 8. Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 9. Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.

Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

1. Respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en la aplicación de las líneas de acción dimanadas de dicho Carácter Propio.
2. Secundar las directrices establecidas en las programaciones del Centro en sus elementos específicos de objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.
3. Elaborar coordinadamente la programación específica de la materia que imparte encuadrándola en la programación vertical del área respectiva.
4. Introducir con el conocimiento del Director y del Coordinador correcciones metodológicas en la programación que ayuden a la consecución de los objetivos de la materia programada.
5. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específicos de su materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
6. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
7. Asistir a las reuniones programadas y a las Juntas de Evaluación emitiendo con objetividad su juicio y guardando secreto de las deliberaciones.
8. Mantener un trato correcto con los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
9. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
10. Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículum de los

nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.

2.4. CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter Propio dentro del marco de la Constitución y las leyes que la desarrollan.
2. Intervenir en el control y gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
4. Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos
5. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
6. Presentar sugerencias, peticiones o reclamaciones ante el Director o el consejo Escolar del nivel correspondiente.
7. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
8. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa la oportuna autorización del Director General que lo concederá siempre que no interfieran el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

1. Respetar el Carácter propio y las normas de funcionamiento del Centro.
2. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
3. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por la Dirección, los tutores o los profesores de sus

- hijos para tratar asuntos relacionados con su educación.
- b. Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - c. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancia de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación.
4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos

2.5. CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte
3. Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
4. Elegir su representante en el Consejo Escolar.
5. Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito, ante el órgano de gobierno que corresponda
6. Recibir los Documentos relativos al Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Colegio
7. Asistir, si lo desea, a los Claustros Generales.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el Carácter Propio del Centro.
2. Procurar su perfeccionamiento profesional
3. Observar el comportamiento adecuado a su condición de miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

2.6. CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

2.7. CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

- c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a. Establecer su domicilio social en el Centro.
- b. La utilización de los locales del Centro para la realización de las actividades propias de las Asociaciones habrá de ser solicitada por la Junta Directiva de la Asociación al Director General. Este facilitará la integración de dichas actividades en la vida del Centro sin perjuicio del normal desarrollo de la misma y, en su caso, determinará la contraprestación por el uso de instalaciones y servicios del Centro.
- c. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa
- d. Las Asociaciones podrán organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro. En todo caso, de dichas actividades se informará previamente a la Dirección del Colegio y al Consejo Escolar.
- e. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- f. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- g. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- h. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- i. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- j. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- k. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

3. TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Técnico.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos).
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Técnico.

4. TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 38.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión son:

- a. el Director General
 - b. el Director Técnico
 - c. los Jefes de Estudio
 - d. el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión
- a. el Equipo Directivo
 - b. el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa
 - c. el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

4.1. CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Es el representante del Titular del centro y en quien éste delega las funciones que le son propias. El Director se responsabiliza de que las competencias del Titular sean respetadas y atendidas. El Director sigue y es informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos; regularmente el Director Técnico y el Administrador despachan con él.

Art. 39.- Competencias.

Entre las funciones que, según lo dicho, le corresponden se pueden enumerar:

1. Ejercer la alta dirección del Colegio y asumir su máxima representación.
2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio del Centro.
3. Proponer a la Administración Provincial quiénes pueden representarla en los Consejos Escolares del Centro.
4. Proponer a la Administración Provincial el nombramiento de los Jefes de Estudio.
5. Contratar y despedir al personal respetando la plantilla del Centro; y ejercitar, en su calidad de empleador, los derechos que le corresponden en las relaciones laborales. En concreto, se responsabiliza de los procesos de selección del profesorado en los que pedirá la colaboración del Director Técnico
6. Proponer a la Administración Provincial las variaciones que se juzguen necesarias en el régimen y estructura del Centro (niveles de enseñanza, unidades, ...), en la plantilla y en las

- instalaciones fijas.
7. Fijar, respetando las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro. Igualmente determinará el proceso a seguir en los casos de expulsión de alumnos. Ante la Administración, se hace responsable tanto de las admisiones como de las expulsiones de alumnos.
 8. Aprobar las actividades extraescolares y los servicios que el centro pueda ofrecer.
 9. Convocar y presidir su Consejo Asesor en el que se integran, al menos, el (los) Director(es) Técnico(s), el Administrador y los Jefes de Estudio.
 10. Convocar y presidir el Claustro de Profesores de todas las secciones del Colegio.
 11. Elaborar, con su Consejo Asesor, el presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas que presentará a la Administración Provincial para su aprobación y, posteriormente, en los niveles concertados, al Consejo Escolar también para su aprobación.
 12. Velar por la coordinación y comunicación entre todos los niveles y estamentos de la Comunidad educativa y facilitar los cauces convenientes de información. En particular, informa y asesora sobre la situación del Centro a la Junta del AMPA para que ésta pueda cumplir sus funciones.
 13. Representar al Centro ante las autoridades y en las organizaciones a las que esté adherido. Según la convocatoria o el asunto, en estas representaciones se puede hacer acompañar o delegar en el Director Técnico. En éste delega normalmente la representación del Centro ante las autoridades educativas y para asuntos que tengan que ver con el funcionamiento académico del Colegio.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Técnico.

El Director Técnico dirige y se responsabiliza del funcionamiento académico del Centro. Respetando la configuración del Colegio (niveles de enseñanza, unidades, e instalaciones) y el presupuesto anual aprobado por el AMPA. o el Consejo Escolar, si es el caso, y dirigiendo y contando con las personas que constituyen el Centro (profesores, personal de administración y servicios y alumnos) se responsabiliza de la organización, normal

desarrollo y seguimiento de la vida colegial. También cuida de la relación con los padres de los alumnos y favorece su presencia y participación en las actividades de la comunidad educativa.

Art. 41.- Competencias.

Entre las funciones que, según lo anterior, le corresponden podemos enumerar:

1. Colaborar con el Director en los procesos de selección del profesorado.
2. Llevar a cabo los procesos de admisión de alumnos aplicando la normativa fijada por el Director. También, colaborando con el Director, iniciará, si es el caso, en el Consejo Escolar el proceso que pueda conducir a la expulsión de un alumno.
3. Dirigir y orientar al personal docente. Asignar el profesorado a la enseñanza de determinadas materias y de determinados grupos de alumnos.
4. Nombrar a los tutores, coordinadores y jefes de seminarios didácticos.
5. Establecer el horario y velar por que sea respetado por profesores y alumnos.
6. Dirigir las actividades docentes cuidando de que se respeten las normas dadas por la Administración Educativa. Velar por conseguir y mantener un alto nivel de calidad en la enseñanza impartida en el Centro.
7. Visar las certificaciones y los documentos académicos.
8. Velar por que los alumnos cumplan con su obligación de asistir a clase y estudiar.
9. Hacer conocer y respetar en la comunidad colegial la normativa sobre convivencia y conducta personal.
10. Presidir el Consejo Escolar.
11. Presidir el Claustro de Profesores de su sección.
12. Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.
13. Representar al Centro y responsabilizarse de su funcionamiento ante las autoridades académicas (Dirección Provincial del MEC, Inspección de Enseñanza

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. El Director Técnico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.

Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Técnico.

2. Para ser nombrado Director Técnico se requiere:
 - a. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
3. La duración del mandato del Director Técnico será de 4 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Técnico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa .
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Técnico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar de la Comunidad, y audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Técnico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Técnico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

1. Coordinar y animar las actividades académicas, religiosas, deportivas, complementarias y extraescolares.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos
3. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
4. Velar por la formación integral de los alumnos
5. Coordinar la actuación de los responsables de área o departamentos.
6. Mantener y fomentar los objetivos educativos del Centro.
7. Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
8. Proponer al Director Técnico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
9. Coordinar a los profesores y reunirse periódicamente con los Tutores.
10. Conocer los partes de asistencia de los alumnos
11. Mantener en conveniente contacto con los, alumnos, y, si es necesario, con sus familias, (para la mejor orientación y dirección personalizado de su aprovechamiento académico) y reunirse cuando lo estime conveniente con los Delegados de Padres y los Delegados de Alumnos.
12. Presidir las Juntas de Evaluación.
13. Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de evaluación.
14. Procurar el orden y la disciplina.
15. Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las correspondientes suplencias
16. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la sanidad y orientación escolar.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 48.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) El Administrador puede delegar alguna de estas tareas (mantenimiento - servicios) en algún colaborador, siendo él, el último responsable.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

4.2. CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 50.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General, que lo convoca y preside.
 - b. El Director/es Técnico/s.
 - c. Los Jefes de Estudio
 - d. El Administrador.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d. Elaborar la programación de actividades complementarias y extraescolares del Centro.
- e. Asesorar al Titular en la contratación del profesorado.

Art. 52.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 53.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Colegio, incluidas en el Régimen de Conciertos.

Art. 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a. El Director General y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b. Los Directores Técnicos.
 - c. Cuatro representantes de los profesores
 - d. Cuatro representantes de los padres
 - e. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO
 - f. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Intervenir en la designación y cese del Director Técnico de acuerdo con lo previsto en el Art. 42 del presente Reglamento.
2. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 16 del presente Reglamento.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
4. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro

- en materia de disciplina de alumnos.
5. Conocer el Presupuesto del Centro y la rendición de cuentas; y en el nivel concertado, aprobar, a propuesta del Titular, el Presupuesto y la rendición anual de cuentas, tanto en los que se refiere a los fondos provenientes de la Administración como a las percepciones autorizadas.
 6. Aprobar y evaluar la programación general del Centro que con carácter anual elaborará el Equipo Directivo.
 7. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos del nivel concertado con fines educativos extraescolares.
 8. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y en la elaboración de las directrices para las actividades extraescolares.
 9. Participar en la elaboración de las directrices para la programación de visitas, viajes, comedor y colonias de verano, así como para el desarrollo de las actividades complementarias que tendrán como finalidad la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
 10. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 11. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 12. En el nivel concertado, aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior.
 13. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 14. En relación con las competencias a que se refieren los números 5, 6 y 12 del número anterior, el Consejo Escolar podrá aprobar o rechazar las propuestas, pero no modificarlas.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Técnico. Preside el Consejo el Director Técnico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adaptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular de_ Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Técnico y despido del profesorado.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 58.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores del Centro.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Elegir a sus representantes en el Consejo escolar.
2. Colaborar en la elaboración y evaluación de la programación académica del Centro.
3. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
4. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.
5. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro.
6. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro
7. Promover e intercambiar iniciativas de investigación pedagógica y de actualización del profesorado.
8. Cualquier otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

Art. 60.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 61.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la reunión será presidida por el Director Técnico de estas enseñanzas.

5. TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa las Comisiones de Coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y los Departamentos Didácticos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 70.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Coordinar la enseñanza en el ciclo correspondiente de acuerdo con el Proyecto Curricular y con la Programación General Anual.
2. Conocer el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
3. Coordinar las funciones de tutoría y orientación de los alumnos/as del ciclo.
4. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto Curricular, coordinando el trabajo especialmente referido a este ciclo.
5. Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
6. Coordinar la actuación de los profesores/as de su ciclo, responsables de alguna actividad concreta.
7. Animar las actividades académicas, religiosas, deportivas, complementarias y extraescolares que se realicen en el Colegio.
8. Mantener y fomentar los objetivos educativos del Centro.
9. Convocar y coordinar las reuniones del ciclo.
10. Confeccionar la memoria anual del ciclo en base a la evaluación del curso efectuada por todos los profesores/as del ciclo.
11. Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica las modificaciones y cambios que se consideren necesarios para el curso siguiente, de acuerdo a los resultados de la evaluación final del ciclo.
12. Coordinar la acción de los tutores respecto a animar y fomentar la participación de padres y alumnos en la marcha del Centro.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Técnico y oído el Jefe de estudios de su etapa

Sección Tercera: Coordinador de Departamento Didáctico.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento

Coordinar la enseñanza en el Departamento correspondiente de acuerdo con el Proyecto Curricular y con la Programación General Anual.

Conocer el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos en el área de su competencia.

Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto Curricular, coordinando el trabajo especialmente referido a este Departamento.

Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Mantener y fomentar los objetivos educativos del Centro.

Convocar y coordinar las reuniones del Departamento.

Confeccionar la memoria anual del Departamento en base a la evaluación del curso efectuada por todos los profesores/as del grupo.

Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica las modificaciones y cambios que se consideren necesarios para el curso siguiente, de acuerdo a los resultados de la evaluación final del ciclo.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Técnico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo de alumnos a él confiado.
2. Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten enseñanzas a ese grupo de alumnos.
3. Ser responsable del orden, limpieza y cuidado del material de su clase.
4. Transmitir indicaciones de la Dirección.
5. Recoger sugerencias de la clase.
6. Conocer problemas académicos y personales de cada alumno a través de: la opinión de otros profesores, entrevistas personales, entrevistas con los padres, test, etc. (Conveniencia de una ficha que se pase al tutor siguiente)
7. Promover las campañas colegiales en su clase motivando a sus alumnos e incluso organizando actividades en su propia clase.
8. Hacer las actas de evaluación, las estadísticas y los cuadernillos de notas de sus alumnos.
9. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
10. Informar a la Junta de evaluación de la marcha del grupo y de las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
11. Reunirse con la clase después de cada evaluación para comentar los resultados.
12. Reunirse con los Delegados de Alumnos para analizar la marcha de la clase, preparar campañas, programar actividades...
13. Controlar las ausencias exigiendo los justificantes correspondientes.
14. Entrevistarse personalmente con sus alumnos; al menos una vez en el curso con cada uno; con los padres de los que presentan más dificultades en cada evaluación y con los más problemáticos cuando haga falta.
15. Entregar y comentar los tests, a los padres de los alumnos
16. Entrevistarse con los padres fijando una hora semanal
17. Controlar la elección del Delegado de Clase al principio de curso y en la mitad si fuera necesario.
18. Organizar con sus alumnos una convivencia al principio de curso o en otras ocasiones.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Técnico y oído el Jefe de estudios de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 76. Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará compuesta por:

- Director Técnico
- Jefe de Estudios
- Coordinador de Orientación
- Coordinador de Ciclo (En E. Infantil y E. Primaria) o Coordinador de Departamento didáctico (ESO y Bachillerato)

Art. 77. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica

Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación Anual y proponerlo al Equipo de Dirección para su estudio y elaboración definitiva.

Elaborar el plan de apoyo psicopedagógico y orientación y favorecer su cumplimiento.

Informar al profesorado de todas las propuestas que se eleven al Equipo de Dirección y de todos los acuerdos que tome el Departamento.

Estudiar todas las iniciativas de los diferentes grupos de ciclo y proponerlas al Equipo de Dirección en aquellos casos en los que compete a este tomar la decisión.

Recibir información del Equipo de Dirección y transmitirla al profesorado a través de los responsables de los diferentes grupos.

Evaluar, periódicamente, el cumplimiento del Plan General Anual.

Coordinar el trabajo de los Departamentos pedagógicos.

Proponer al Equipo de Dirección y al Claustro, para su aprobación, el Plan de evaluación del Proyecto Curricular.

Velar por el cumplimiento del Proyecto curricular en la práctica docente.

Mantener y fomentar el cumplimiento de los objetivos del Centro.

Hacer llegar al equipo de Dirección las peticiones de material hechas por los diferentes Ciclos y Departamentos.

Analizar y dar cauce, si es posible, a las peticiones de formación y perfeccionamiento hechas por los diferentes grupos.

Elaborar la Memoria Anual de la Etapa, en base a las informaciones recabadas a los Ciclos y Departamentos.

Animar y favorecer la realización de las actividades extraescolares propuestas en la programación General Anual.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 78.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 80.- Composición.

El Departamento de Orientación del colegio está formado por:

- a. El Coordinador de Orientación (orientador)

- b. El profesor especialista en Pedagogía Terapéutica.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Elaborar y realizar Técnicas de Animación a la lectura

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos

Art. 82.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical

- del área.
- b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
 - c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

6. TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 84.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 85.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 86.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán

los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 87.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, menos graves y graves.

Art. 88.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

Son circunstancias paliativas:

El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

La falta de intencionalidad.

La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

Son circunstancias atenuantes:

La premeditación y la reiteración.

Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 89.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como menos graves o graves.

Art. 90.- Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- Amonestación privada, verbal o escrita.
- Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Técnico.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 91.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a), b) y c). En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
 - b) Al Coordinador de Ciclo, Jefe de Estudios y al Director Técnico: las señaladas en las letras a), c) y d) oído su profesor o tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Sección Segunda: Alteraciones menos graves de la convivencia.

Art. 92. Calificación.

Son alteraciones menos graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

Art. 93. Corrección.

Las alteraciones menos graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

Amonestación pública.

Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.

Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.

Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo

máximo de tres días.
Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.

Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 94.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

Al tutor: las señaladas en las letras a), b) y c).

Al Coordinador de Ciclo y al Jefe de Estudios: las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).

Al Director Técnico: todas las señaladas, oído el tutor.

En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), g), h) e i).

Sección Tercera. Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 95.- Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.

Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.

Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.

La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.

El incumplimiento de las correcciones impuestas.

Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 96.- Corrección.

Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.

Cambio de grupo del alumno.

Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.

Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.

Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.

Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

Cambio de Centro.

Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso

formativo.

Art. 97.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Consejo Escolar.

La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 98.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

7. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Los artículos 7, del 38 al 45, del 48 al 62, del 67 al 83 y los del 86 al

98, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

9. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas concertadas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2007/2008. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

10. INFORMACIÓN-RESUMEN DE NORMAS DE CONVIVENCIA

DEL CONTROL DE FALTAS

El alumno delegado de grupo tiene la obligación de cumplimentar y custodiar el parte diario de faltas de alumnos. Corresponde al profesor la supervisión del mismo. Al finalizar las clases del día, el alumno delegado tendrá la obligación de entregar el parte en Dirección y este pasará a los Profesores Tutores y estos comunicarán mensualmente a los padres los días y horas que el alumno ha faltado a clase existiendo obligación por su parte de dar el enterado , y en su caso , justificarla según las disposiciones anteriores. El alumno que acumule faltas de asistencia no justificadas, será sancionado.

Los alumnos del Centro no podrán salir del recinto salvo con autorización expresa para ello.

En caso de ausencia de un Profesor los alumnos permanecerán estudiando en sus respectivas aulas, en espera de las indicaciones del Profesor tutor. Los alumnos no entrarán sin permiso a las dependencias que no están a su servicio: Sala de Profesores, Oficinas, Despachos.

Durante el tiempo de recreo, y mientras no se disponga lo contrario ó por circunstancias especiales (lluvia, frío, etc.) que así lo aconsejan, el alumno podrá permanecer en las aulas o los pasillos del Centro.

Los libros de la Biblioteca han de merecer un cuidado especial, cuando se reciba un libro en préstamo, han de cumplimentarse con exactitud los plazos señalados para su devolución. Será condición indispensable para recoger el libro escolar con las calificaciones finales el haber devuelto sin deterioro, estos libros.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

De toda falta cometida quedará constancia en la ficha del alumno y de ella se dará cuenta a los padres o tutores legales, los cuales deberán dar el enterado personalmente a dichas faltas , en el caso de que en la comunicación de la falta así se indique, existirá la obligación por parte de los padres o representantes legales de presentarse en el Centro a la mayor brevedad posible dentro de un plazo máximo de 7 días, transcurrido el cual el alumno no podrá

asistir a clase mientras dicha circunstancia no se produzca.

Se consideran FALTAS LEVES el incumplimiento de cualquiera de las normas mínimas de convivencia ENTRE LAS QUE SE RECUERDAN:

- La falta de puntualidad reiterada a las clases o actos oficiales.
- La falta de asistencia reiterada a las clases o actos organizados por el Centro en horas lectivas, y sin justificación convincente.
- Falta de estudio, de aprovechamiento o rendimiento escolar observada en clase que perjudique el normal desarrollo de la misma y que no ofrezca justificación convincente
- Actitud pasiva o negligente en clase a juicio de la Junta de Evaluación.
- Falta de colaboración en las tareas de equipo o grupo.
- Alteración del orden académico en el recinto del Centro.
- El deterioro o la no devolución en la fecha indicada de los libros de la biblioteca.
- El uso y pertenencia en el recinto escolar de móviles, PsP, Mp3, Mp4 y demás aparatos electrónicos similares.
- Fumar dentro del recinto del Centro.
- El no cumplimiento de la uniformidad.

El Director, oídos el alumno, el profesor tutor y, en su caso, el delegado de grupo, podrá sancionar las faltas leves, en orden de gravedad, con:

- Apercibimiento según su criterio.
- Amonestación privada.
- Amonestación pública oral, ante falta pública.
- Expulsión temporal del Centro, de uno a tres días, con el Vº Bº del Director.
- De todo ello quedará constancia en la ficha del alumno y se advertirá al padre por escrito, que dará el correspondiente enterado con su firma o visita personal.

La reincidencia de faltas leves podrá constituir una grave, la reincidencia de faltas graves podrá constituir falta muy grave.

El alumno cuya conducta dificulte la buena marcha de la clase, podrá ser expulsado de ella por el profesor, sólo por esa hora, existiendo obligación por parte del alumno de presentarse al Profesor tutor a la mayor brevedad.

Entre las FALTAS GRAVES, destacaremos las siguientes:

- La reincidencia frecuente en faltas leves.
- La desobediencia o falta de respeto a profesores o personal subalterno.

- La agresión verbal o física a los compañeros.
- El incumplimiento de las sanciones.
- La falsificación de calificaciones, partes de faltas o notificaciones del Centro.
- El engaño y el hurto.

Las faltas graves adoptadas en base a la reincidencia de faltas leves, serán comunicadas por el Profesor Tutor, con el Vº Bº del Director.

Estas sanciones, en el caso de ser expulsiones temporales, podrán tener una duración máxima de 15 días.

Las FALTAS MUY GRAVES quedan a criterio del Consejo de Dirección.

Estas serán sancionadas por la Dirección, oído el Claustro, presuntas personas implicadas, padres del alumno o alumnos y cuantas personas se crea necesario. Tendrán como posibles sanciones:

- Formación de expediente disciplinario con anulación de estudios e incapacidad para continuarlos.
- Expulsión del Centro desde un mínimo de 15 días hasta la expulsión definitiva.